

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 786.

Artículo de oficio.

Núm. 1053.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Telégrafos.—Hallándose vacante la plaza de Ordenanza 2.º de Telégrafos de la Estacion de Manacor con el haber anual de seiscientos veinte y cinco pesetas, he dispuesto á tenor de lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Decreto de 29 de Octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio podrán presentar sus solicitudes, documentadas en este Gobierno de provincia, acreditando tener mas de 16 años de edad y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones, del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del Gefe de Telégrafos de que dependan. Palma 28 febrero de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1054.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, averigüen por cuantos medios tengan á su alcance, si existe en sus respectivos distritos, el marinero desertor de la fragata Almansa, perteneciente á la Escuadra del Sur de América, Pedro Onofre Amoros y Chafarines, natural de esta Ciudad, cuyo individuo entró á servir como sustituto de Guillermo Alcover, vecino de Soller; y en el caso de ser habido lo capturarán poniendolo á la disposición de este Gobierno de Provincia. Palma 4 de marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1055.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, empleados de orden público y demás dependencias de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios tengan á su alcance, si existen en sus respectivos distritos, los tres hombres cuyas señas se expresan ser autores del robo de 2 mil 300 libras que se perpetró en casa de D. Bernardo Covas y Vidal, vecino de Santañy, el día 2 del actual á eso de las seis y media de la noche; y en el caso de ser habidos los capturarán poniendolos inmediatamente á la disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido de Manacor.

Palma 5 marzo de 1872.—El Gobernador Julian Vega.

Señas de los tres hombres á que se refiere la circular que antecede.

Estatura regular, uno mas bajo pero mas gordo, uno de los mas altos tiene muchas pecas en la cara, y no lleva barba, su vestido dos de ellos, pantalon de paño negro, y el otro viste de payés

Núm. 1056.

COMISION PROVINCIAL.

de la Diputación de las Baleares

Cárceles.—Circular.—Habiendo acudido á esta Corporacion el Alcalde de Manacor dando cuenta de la situacion precaria en que se encuentra el municipio, por no poder atender á los gastos de la Cárcel del partido, á consecuencia de que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han satisfecho todavía la parte respectiva al primer semestre de la cuota que les correspondió en el actual año económico, para atender á dichos gastos, y en particular el de Felanitx, que aun está adeudando una cantidad por el año 1870 á 1871; ha acordado conceder 15 dias de plazo á los referidos Ayuntamientos para que satisfagan al de Manacor las sumas con que resultan en descubierto, segun la relacion que se publica á continuacion.

Esta Comision confia con el celo de

los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos que atenderán á este servicio con el interés que se requiere y de este modo evitarán se dicten medidas coercitivas para asegurar su cumplimiento. Palma 5 de marzo de 1872.—El V. P. de la C. P.—Miguel Mariano Ribas de Pina. P. acuerdo de la C. P. Silvano Font y Muntaner, secretario.

Relacion que se cita.

	Pesetas	Cent.
Artá primer semestre de 1871 á 72.	195	34
Campos id. id.	162	07
Copdepera id. id.	75	65
Felanitx id. id.	424	69
Idem dejado de satisfacer en el año 1870 á 71.	791	01
Montuiri primer semestre de 1871 á 72.	101	67
Son Servera id. id.	89	59
Total.....	1840	02

Palma 5 marzo 1872.—El V. P. de la C. P. Miguel Mariano Ribas de Pina.

Núm. 1057.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Obligaciones generales del Estado.

Seccion 5.ª—Clases pasivas.—He dispuesto que el dia cinco del corriente quede abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva respectiva al mes de diciembre 1871 incluso el trimestral ó sean cruces, previa justificacion.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los interesados. Palma 4 marzo 1872.—Juan M. Martin.

Núm. 1058.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Formado el Reparto vecinal para cubrir en parte el déficit del presupuesto de esta villa, en el presente año económico, con

arreglo á la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870 y demás disposiciones posteriores, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que así vecinos como forasteros puedan producir sus reclamaciones á tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 20 de abril de 1870, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida. Sineu tres de marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Sebastian Ferrer.—P. O. D.—Ayuntamiento.—Guillermo Real, Secretario.

Núm. 1059.

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARGARITA.

El repartimiento municipal de este pueblo formado para cubrir el déficit del presupuesto y parte correspondiente del provincial espectante al presente año económico, estará espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de esta corporacion; contados desde el dia de su insercion en el Boletín oficial durante cuyo plazo los contribuyentes así vecinos como foresteros que se consideren agraviados podrán presentar las reclamaciones que se crean convenientes, que espirado, ninguna será atendida.

Santa Margarita 4 de marzo de 1872.—El Presidente, Bartolomé Tous.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta.—Gabriel Estelrich, Secretario.

Núm. 1060.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de enero último y aprobados en sesion de veinte y tres de los corrientes.

Estracto de la sesion del dia 1.º de enero de 1872.

Examinadas y discutidas las actas de los colegios electorales de esta Capital, correspondientes á los 6, 7, 8 y 13 de diciembre último, fueron aprobadas por unanimidad, quedando en su consecuencia elegidos Concejales los individuos siguientes: D. Sebastian Bauzá, D. Jacinto Sastre, D. Miguel Valls, D. Juan Perelló, Don

Bartolomé Martí, D. Gabriel Perez, Don Gabriel Oliver, D. Antonio Villalonga, D. Jaime Suau, D. Guillermo Vidal, don Joaquin Quetglas, D. Juan Salom, D. Bernardo Pericás, D. Ignacio Vidal, D. Miguel Bauzá, D. Luis Crespi, D. Bartolomé Horrach, D. Antonio Gomez, D. José Arbona, D. Juan Porcel, D. Vicente Caballero, D. Guillermo Malberti, D. Antonio Darder, D. Rafael Manera, D. José Pericás, D. Juan Moll, D. Jaime Ordinas, D. Juan Miralles, D. Martín Frau, D. Miguel Payeras, D. Nicolas Sitjar y D. Juan Genovard.

Se admitieron, por contener excusas legales, las renunciaciones presentadas por los Concejales electos, D. Guillermo Vidal, D. José Pericás, D. Jacinto Sastre, D. Ignacio Vidal y D. Rafael Manera.

Extracto de la sesion del dia 8.

Se aprobó el dictamen de la comision de Gobierno y Secretaria, en el cual se proponen las personas que deben componer el Jurado que ha de proceder á examinar la aptitud de los cinco aspirantes á la Secretaria de este Cuerpo, acordándose igualmente que el día 15 sea el señalado para verificar dicho examen, y que el programa sobre que deba versar se halle de manifiesto en la referida Secretaria para que puedan enterarse de él los pretendientes de dicha plaza y demas personas que quieran verificarlo.

Extracto de la del dia 19.

Actas anteriores ordinarias, aprobadas. Se aprobó todo lo obrado por el señor Alcalde con respecto á cédulas de empadronamiento.

En vista del oficio del Administrador Económico referente al débito del impuesto personal, se acordó se contestará á dicho Gefe que el Ayuntamiento tiene consignada en su presupuesto una cantidad regular para atender al referido débito.

Se pasó á la Comision de Contabilidad para que informe, la solicitud presentada á la Excm. Diputacion por D. José Cortés arrendatario de la Romana Universal.

El oficio de la Excm. Diputacion sobre establecimiento de una escuela Normal de maestras, se pasó igualmente á la Junta Local de 1.ª enseñanza para que se sirva informar lo que entienda mas procedente.

Se concedieron dos pensiones vitalicias, esto es, una á las huérfanas del difunto Secretario D. Juan Luis Gomila, en atencion á los buenos y prolongados servicios prestados por este, y otra á D.ª Damiana Garcias, viuda de D. José Frontera, arquitecto que fué de este Municipio.

Se acordó igualmente, en vista de las anteriores concesiones, que la jubilacion que D. Gabriel Font, oficial 1.º que fué de la Secretaria del Ayuntamiento, percibe sobre los haberes de los demas empleados de la misma Secretaria, sea continuada en el presupuesto y satisfecha al interesado de los fondos municipales.

Aprobóse igualmente el dictamen de la Comision de Gobierno y Secretaria en que propone, que teniendo en cuenta que el Registro Civil, del cual se hallaba encargado este Ayuntamiento habia pasado á cargo de los Jueces Municipales y que debia procederse muy en breve á la subasta del suministro de la menestra para los pobres, de cuyos trabajos se hallaba encargado el Escribiente 4.º de la Secretaria de este Cuerpo, se suprime dicha plaza en atencion á las razones espuestas.

Con dictamen de la Comision de Contabilidad se acordó que á los dueños de fincas situadas en la Plaza Mayor y calles de Jaime 2.º, de Siete Esquinas, de San Bartolomé y de Odon-Colom, quienes se

les ha ocupado terreno á consecuencia de las nuevas alineaciones trazadas á dichas calles, se les abonen los intereses al 6 p.º anual del importe del terreno ocupado, á contar desde que quedaron definitivamente terminados los expedientes de indemnizacion, aunque en ningun caso les sea satisfecha cantidad alguna por intereses anteriores á la fecha de la Real orden de 16 de febrero de 1869, en que se dispone el abono de dichos intereses.

Fué desestimada, con otro dictamen de la misma Comision de Contabilidad, la reclamacion producida por D.ª Francisca Manera y Feliu y D. Gacriel Feliu y Manera en concepto de herederos de D. Bernardo Feliu, sobre pago de cierta cantidad que este último prestó á D. Antonio Balle, Prior que fué de la Casa de Misericordia.

Se aprobó, con dictamen de la Comision correspondiente, el plano de nueva alineacion de la calle de la Concepcion.

Con el parecer de la misma Comision de obras fueron aprobados los diseños de nuevas fachadas de casas presentadas por diferentes propietarios.

Se aprobó igualmente la minuta de informe al recurso presentado ante la Comision Provincial por D. Juan Payeras y otros, sobre modificacion de la linea trazada á la plaza del Temple de esta ciudad.

Igual resolucion recayó sobre otra minuta de informe al recurso producido ante la misma Comision Provincial por D.ª Maria Josefa Cortés y D. Jaime Antonio Pomar, sobre indemnizacion de la servidumbre de paso que dicen les presta la finca inmediata, situada en la calle de Odon-Colom y que ha sido espropiada á D. José Valls.

De conformidad con el parecer emitido por la misma Comision de Obras se acordó que sea cedida á D. Miguel Valls y Forteza, la porcion de parcela que ha de avanzar su casa calle de Odon-Colom, en compensacion de los perjuicios que se le han ocasionado con la retirada que ha sufrido su casa situada en la espresada calle.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la propia Comision sobre el modo mas conveniente de proceder á la provision de la plaza de arquitecto municipal; y que durante el tiempo que esté vacante, despache los asuntos ordinarios del ramo el Auxiliar del arquitecto, y los de mayor importancia estén á cargo del arquitecto don Antonio Sureda.

Se declaró camino vecinal de 2.º orden al que partiendo de la carretera principal de la Vileta, pasa por el Serral, atraviesa los establecimientos de S. Roca y Son Anglada y termina en la carretera de Establiments.

Se aprobó el dictamen de la Comision de aguas, evacuando el informe producido ante la Excm. Diputacion por varios propietarios de fincas en esta Capital, para que se declare ilegal el arbitrio establecido sobre el aprovechamiento de agua para usos privados.

Conforme con el parecer de la misma Comision se acordó admitir la proposicion presentada por los vecinos del barrio de la Almudayna, por la que ceden á este Cuerpo todos los derechos que tienen á la cañeria que desde el area de repartimiento de la Plaza de Cort conluzce actualmente el agua á la de la Casa Fuster, y se comprometen ademas á verificar en la misma por su cuenta, todas las obras necesarias hasta conducir el agua directamente desde la primera de dichas arcas al depósito público del Circuito Mallorquin, obligándose por su parte el Ayuntamiento á satisfacerles por la cesion y obras espresadas, la cantidad de 500 pesetas, que es una tercera parte menos de la que tendria que

invertir en la referida obra.

Con dictámenes de la misma Comision, se concedieron gracias de agua á varios propietarios para el abasto de sus respectivas casas, y se permitieron la construccion de acequias, ya para aguas limpias ya tambien para aguas sucias.

Se desestimó, con dictamen de la Junta local de 1.ª Enseñanza, la solicitud del maestro de la escuela pública de párvulos establecida en el ex-convento de la Consolacion, sobre aumento de sueldo.

Se acordó sean satisfecho á D. Sebastian Colombas, en concepto de gratificacion, 40 reales mensuales por aseo del local en que se dieron lecciones nocturnas de adultos en el edificio de S. Francisco de Asis, pero solo los meses en que hubo clase.

Acórdose por el Ayuntamiento el retiro del sereno Miguel Alemany, atendido su mal estado de salud y servicios que tiene prestados.

A reclamacion de la sociedad de alumbrado da gas y en conformidad á lo expuesto por la Comision del ramo, se acordó facilitar á los faroleros de dicha Sociedad, ciertas insignias para que puedan hacerse respetar como los agentes de la autoridad.

Se aprobaron los nombramientos de tres guardias municipales.

Se acordó igualmente que sea cubierta la vacante de la plaza de segundo suplente de medidor de la Cuartera pública, por el individuo D. Jaime Gibert.

Se acordó tambien asegurar de incendios los edificios municipales Casa Consistorial, ex-convento de la Consolacion y Casa de la Crianza.

Se inscribieron y eliminaron del padron de vecindad de esta Ciudad, varios individuos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de setiembre á diciembre últimos, acordándose se dirija al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial.

A propuesta de los S. S. Alcalde y Tomas el Ayuntamiento acordó que de hoy en adelante no se conceda jubilacion, socorro ni pension alguna á los empleados y dependientes de este Municipio, ni á sus viudas ó huérfanos.

Extracto de la del dia 24.

Se dió lectura al dictamen de la Comision de Gobierno y Secretaria, en el cual se espone, que habiendose presentado á probar su aptitud ante el Jurado nombrado por este Ayuntamiento, tres de los cinco aspirantes á la plaza de Secretario de este Cuerpo, y declarados los tres aptos para el desempeño de dicho destino, se abstiene de dar preferencia á ninguno de ellos y los presenta al Ayuntamiento con los méritos y servicios que cada uno reúne, para que en vista de todo, pueda elegir libremente al que considere mas apto para ocupar dicha plaza.

Antes de procederse á la discusion del expresado dictamen, el Sr. Presidente dispuso se diese tambien lectura de la instancia presentada por D. Mateo Urech solicitando dicha plaza, y á la presentada tambien por el mismo interesado con fecha posterior en la que manifiesta no haberse dado el curso que corresponde á su primera solicitud, por no solicitar en ella su presentacion ante el Jurado nombrado por este Cuerpo. Y en vista de los términos en que el Sr. Urech se espresa en dicha última instancia, el Ayuntamiento acordó, dar un voto de gracias á la referida Comision por los acertados trámites que habia seguido en la instruccion de este expedien-

te; y que se manifieste al Sr. Urech que este Cuerpo ha visto con disgusto su proceder y que en lo sucesivo procure guardar mejores formas y mas consideraciones al ocuparse de los actos y resoluciones de este Municipio.

Despues de suficientemente discutido el anterior dictamen, procedióse al nombramiento de Secretario, quedando elegido por mayoría de votos D. Juan Font y Miralles.

El dictamen de la misma Comision sobre la conveniencia de separar la Contaduría de la Secretaria, quedó sobre la mesa para que puedan enterarse de él todos los S. S. Concejales que gusten estudiarlo.

Palma 26 de febrero de 1872.—El Alcalde, A. Villalonga.—El Secretario, Juan Font y Miralles.

Núm. 1061.

Número setenta y ocho.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares, á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y dos, ante mí D. Cayetano Socias notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen D. Gregorio Oliver y Cañellas banquero, D. Antonio Cánaves y Coll, comerciante y naviero, D. Jorge de San Simon Marqués del Reguer, hacendado, D. José Rosich y Mas, comerciante y naviero, D. Pablo Sorá y Gazá, comerciante y naviero, D. Andrés Barceló y Bestard, comerciante y naviero, D. Ramon Servera y Santander, hacendado, D. Miguel Salvá y Sagoñolas, comerciante, D. Ignacio Fuster y Forteza, hacendado, comerciante y naviero, don Bartolomé Pieras y Florest, comerciante y naviero, D. Antonio Marques y Marques, propietario, D. Antonio Blanes y Juan, propietario, D. José de Caceres y Aguirre, comerciante, D. José Astier y Cuevas, propietario, D. Jorge Aguiló Cetre y Picó, propietario y comerciante; D. Andrés Rubert y Lladó, hacendado, D. Pedro Sans y Serra, comerciante, D. Miguel Morey y Femenia, comerciante, D. Ramon Bauzá y Nicolau, empleado, como apoderado general del Exmo Sr. D. Fernando Contoner y Chacon, Marques de la Cenia, en virtud de escritura autorizada por mí dia veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y siete, D. Juan Bautista Socias y Oliver, propietario y abogado, D. Bartolomé Tous y Ferragut, propietario, D. Nicolas Humbert y Burguer, comerciante, D. Jaime Miró Granada y Bosch, comerciante y naviero, D. Andrés Barceló y Muntaner, catedrático y propietario, D. Juan Sureda y Villalonga, propietario y abogado, D. José Alomar y Burgos, hacendado, y D. Rafael Pomar y Cortés, comerciante y naviero, todos mayores de edad, vecinos de esta capital; y asegurando tener capacidad civil para contratar: despues de justificar exhibiendo las correspondientes cédulas que están empadronados en su domicilio, dicen que han determinado formar una compañía anónima para durante cincuenta años, con el objeto de dedicarse á las operaciones que se expresarán, con un capital de cinco millones de pesetas, dividido en diez mil acciones de á quinientas pesetas cada

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
					Suma anterior.			63.203'12
Apremiados de primer grado.								
D. Miguel Ginart.	Felanitx.	23	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	15'96
» Pedro J. Caldentey.	id.	28	id.	id.	15	id.	1871	2'99
» Miguel Maymó.	id.	31	id.	id.	15	id.	1871	16'59
» Andrés Martorell.	id.	31	id.	id.	15	id.	1871	5'31
» Jaime Veñy.	id.	39	id.	id.	15	id.	1871	6'00
D.ª Margarita Veñy.	id.	39	id.	id.	15	id.	1871	15'00
» Coloma Maymó.	id.	40	id.	id.	15	id.	1871	162'66
D. Bernardo Pou.	id.	41	id.	id.	15	id.	1871	119'55
» Antonio Ramon.	id.	45	id.	id.	15	id.	1871	73'06
D.ª Catalina y Apolonia Garí.	id.	45	id.	id.	15	id.	1871	6'00
D. Joaquin Escalas.	id.	64	id.	id.	15	Diciembre	1871	10'63
D.ª Isabel Obrador.	id.	67	id.	id.	15	Setiembre.	1871	59'80
D. Antonio Visens.	id.	75	id.	id.	15	id.	1871	45'36
D.ª Catalina Nadal.	id.	77	id.	id.	15	id.	1871	10'40
D. Cosme Roselló.	id.	81	id.	id.	15	id.	1871	13'45
» Gerónimo Monserrat.	id.	83	id.	id.	15	id.	1871	7'00
D.ª Antonia Obrador.	id.	84	id.	id.	15	id.	1871	48'00
D. Gabriel Roselló.	id.	91	id.	id.	15	Agosto.	1871	14'00
» Antonio Gelabert.	id.	93	id.	id.	15	id.	1871	3'32
» Jaime Barceló.	id.	95	id.	id.	15	id.	1871	6'00
» Bartolomé Uguet.	id.	99	id.	id.	15	id.	1871	15'00
» Antonio Tugores.	id.	100	id.	id.	15	id.	1871	7'00
» Jaime Adrover.	id.	103	id.	id.	15	id.	1871	10'00
D.ª Magdalena Fiol.	id.	104	id.	id.	15	Diciembre	1871	11'00
D. Pedro Antonio Andreu.	id.	104	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'19
» Gabriel Fiol.	id.	107	id.	id.	15	id.	1871	4'00
» Antonio Artigues.	id.	107	id.	id.	15	id.	1871	38'32
» Francisco A. Barceló.	id.	109	id.	id.	15	id.	1871	2'50
» Juan Grimalt.	id.	111	id.	id.	15	id.	1871	2'83
» Andrés Nadal.	id.	113	id.	id.	15	id.	1871	23'28
» Antonio Vadell.	id.	119	id.	id.	15	id.	1871	8'66
El mismo.	id.	120	id.	id.	15	Novbre.	1871	4'00
» Antonio Binimelis.	id.	123	id.	id.	15	Agosto.	1871	55'79
» Antonio J. Oliver.	id.	125	id.	id.	15	id.	1871	14'38
» Salvador Valls.	id.	126	id.	id.	15	id.	1871	399'75
» Antonio Grimalt.	id.	127	id.	id.	15	id.	1871	8'29
» José Forteza.	id.	129	id.	id.	15	id.	1871	2'12
» Juan Antonio Nadal.	id.	129	id.	id.	15	id.	1871	7'50
» Miguel Nadal.	id.	130	id.	id.	15	id.	1871	6'25
» Juan Nadal.	id.	131	id.	id.	15	id.	1871	6'25
» Bartolomé Nadal.	id.	131	id.	id.	15	id.	1871	6'25
» Julian Roselló.	id.	132	id.	id.	15	id.	1871	8'97
» Andrés Nadal.	id.	133	id.	id.	15	id.	1871	16'50
» Pedro Nadal.	id.	135	id.	id.	15	id.	1871	43'75
» Jaime Binimelis.	id.	136	id.	id.	15	id.	1871	7'65
» Miguel Pablo Nadal.	id.	138	id.	id.	15	id.	1871	3'64
» Joaquin Escalas.	id.	140	id.	id.	15	id.	1871	2'70
» Jorge Pont.	id.	141	id.	id.	15	id.	1871	3'32
D.ª Catalina Arrom.	id.	143	id.	id.	15	id.	1871	5'00
D. Miguel Obrador.	id.	145	id.	id.	15	id.	1871	29'89
» Antonio Artigues.	id.	148	id.	id.	15	id.	1871	2'49
» Miguel Nicolau.	id.	148	id.	id.	15	id.	1871	2'50
» Antonio Obrador.	id.	149	id.	id.	15	id.	1871	49'85
El mismo.	id.	152	id.	id.	15	id.	1871	19'93
El mismo.	id.	153	id.	id.	15	id.	1871	15'27
» Rafael Adrover.	id.	156	id.	id.	15	id.	1871	2'82
» Antonio Obrador.	id.	158	id.	id.	15	id.	1871	3'99
El mismo.	id.	159	id.	id.	15	id.	1871	24'57
» Antonio Nadal.	id.	159	id.	id.	15	id.	1871	7'97
» Antonio Oliver.	id.	161	id.	id.	15	id.	1871	8'71
» Juan Manera.	id.	163	id.	id.	15	id.	1871	2'23
D.ª María Ribot.	id.	165	id.	id.	15	id.	1871	4'98
D. Rafael Manresa.	id.	167	id.	id.	15	id.	1871	3'11
» Miguel Visens.	id.	171	id.	id.	15	id.	1871	1'08
El mismo.	id.	172	id.	id.	15	id.	1871	3'99
» Cosme Gayá.	id.	176	id.	id.	15	id.	1871	29'88
» Antonio Gayá.	id.	177	id.	id.	15	id.	1871	9'06
» Pedro Antonio Binimelis.	id.	177	id.	id.	15	id.	1871	5'99
» Cosme Adrover.	id.	178	id.	id.	15	id.	1871	3'18
El mismo.	id.	179	id.	id.	15	id.	1871	9'47
» Simon Mesquida.	id.	179	id.	id.	15	id.	1871	35'06
» Bernardo Mestre.	id.	180	id.	id.	15	id.	1871	11'94
El mismo.	id.	180	id.	id.	15	id.	1871	13'47
					Suma.			64.771'52

una distribuidas en series emisibles según reclamen las operaciones y el interés de la Sociedad, debiendo serlo la primera de tales series en número de cinco mil acciones y en capital de dos y medios millones de pesetas luego de constituida la compañía. Y habiendo formado los Estatutos comprensivos de la parte constitutiva y de la reglamentaria para su gobierno, con sujecion á la legislación vijente, otorgan haber convenido dicha asociacion con arreglo á los Estatutos citados, cuyo contexto es el siguiente

TÍTULO I.

Establecimiento, denominacion, domicilio, régimen y duracion de la sociedad

1.º Los Señores comparecientes, en union de las demas personas que en lo sucesivo se adhieran á estos Estatutos constituyen una Sociedad de crédito, en forma anónima con arreglo al párrafo tercero del artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, á las prescripciones de este Código en cuanto no estén modificadas por los presentes Estatutos, y á la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

2.º Se denominará Crédito Balear.

3.º Tendrá su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la provincia.

4.º La Sociedad sera rejida y administrada:

1.º Por la Junta General de accionistas.

2.º Por una Junta de Gobierno compuesta de quince vocales que nombrará la General.

3.º Por una comision administrativa formada de cinco individuos que nombrará la Junta de Gobierno entre sus vocales

5.º La duracion de la Sociedad será de cincuenta años.

TÍTULO II.

Objeto de la Sociedad

6.º Las operaciones de la Sociedad podrán extenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

2.º Crear toda clase de empresas de obras que se hayan de construir en esta provincia, así públicas como particulares, de puertos, caminos de hierro, canales, fabricas, minas, dársenas, dragado, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües, alumbramiento de aguas, canalizaciones y cualquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y transformacion de toda clase de Sociedades mercantiles y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar recaudar ó arren-

dar toda clase de contribuciones, arbitrios, servicios y empresas de obras públicas y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobación competente.

5.º Emitir de conformidad del artículo octavo de la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve obligación al portador con las condiciones que estime mas conveniente.

6.º Enagenar ó dar en garantía los valores acciones ú obligaciones adquiridas por la Sociedad.

7.º Prestar sobre efectos públicos acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fabricas, buques y sus cargamentos y otros valores y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del diez por ciento del capital efectivo de la Sociedad; del seis por ciento del valor que tengan en la plaza y del término de tres meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras Sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y en metálico y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, Sociedad ó personas.

10.º Adquirir los bienes así muebles como inmuebles necesarios para la ejecución de las operaciones de la Sociedad y los que se adjudiquen en pago á condicion de enajenarlos luego que convenga.

7.º Podrá además de lo dicho extender sus operaciones á los otros objetos que la Ley permita en lo sucesivo á las Sociedades de créditos.

TITULO III.

Capital social y acciones.

8.º El capital de la Sociedad será de cinco millones de pesetas dividido en diez mil acciones de quinientas pesetas cada una, distribuidas en series cuya emision se verificará á medida que lo reclamen las operaciones y el interés de la misma Sociedad.

9.º La primera serie en número de cinco mil acciones y con capital de dos y medio millones de pesetas se emitirá á la par luego de constituida la Sociedad é interinamente se entregarán certificados de inscripcion que serán en su dia cangeados por los títulos de las acciones.

10.º El pago de estos certificados y en su caso de las acciones, se verificará en esta Ciudad y en la caja de la Sociedad, satisfaciendo el veinte por ciento de su valor nominal en los quince dias siguientes al en que se haya constituido la compañía; y el resto por medio de dividendos pasivos que no podrán exceder en el primer año del diez por ciento y en los sucesivos del veinte por ciento del capital suscrito.

11.º Las otras series no podrán emitirse á menos de la par teniendo derecho preferente á ellas los que sus-

cribieron la primera, á prorrata de su representacion.

12.º Las acciones se cangearán por títulos al portador luego de estar satisfecho su valor nominal; al entretanto serán nominativas y transmisibles por medio de endozo y por los demas medios que reconoce el derecho. Mientras no esté cubierto el valor íntegro de las mismas, deberá hacerse expresion en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable al pago de la cantidad que reste á satisfacer en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Comercio. La Sociedad no reconoce la transferencia, sino desde que se ha tomado razon de ella en sus libros y se ha anotado el registro en el título de la accion.

13.º Las acciones que esten en descubierto despues de los plazos en que hayan debido hacerse los pagos de dividendos pasivos, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de autoridad alguna; y la Junta de Gobierno podrá optar en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos del Código de Comercio, entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender sus acciones con intervencion de corredor, al curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado que serán los únicos legítimos. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

14.º Los números de las acciones caducadas se publicarán por tres dias consecutivos en los periódicos oficiales de esta provincia y en los diarios de la capital quince antes de llevar á efecto la enajenacion de los duplicados; y hasta entonces podrán los socios primitivos recuperar sus acciones.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de títulos.

15.º Las acciones son indivisibles, no reconociéndose mas que un propietario por cada accion. Siempre que por venta, sucesion ú otro título oneroso ó luerativo pase una accion á poder de varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion social. Esta disposicion es extensiva en los administradores de incapacitados, menores, sindicos de concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos que los presentes Estatutos atribuyen á los accionistas.

16.º Ningun suceso ó causa-habiente de los accionistas podrá bajo pretexto alguno provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, instar su division ni venta judicial ni inmiscuirse en manera alguna en su administracion, debiendo conformarse para el ejercicio de cualquiera derecho en los balances é inventarios sociales y á las resoluciones de la Junta General y de la de Gobierno en sus respectivas atribuciones.

17.º La suscripcion ó posesion de una ó mas acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los presentes

Estatutos y á las decisiones de la Junta General.

TÍTULO IV.

Administracion de la Sociedad.

SECCION I.

De la Junta General.

18.º La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

19.º La Junta general se reúne ordinariamente y extraordinariamente.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar en los meses marzo y setiembre de cada año, fijando la Junta de Gobierno el dia y hora por medio de anuncio publicado en los periódicos oficiales de la provincia y en los diarios de la capital con un mes de anticipacion lo menos.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar siempre que la Junta de Gobierno lo determine, ó se pida por número de socios que reúnan la cuarta parte del capital social.

La convocatoria deberá anunciarse con la misma anticipacion que para las ordinarias sin perjuicio de reducir este plazo hasta un minimum que no podrá bajar de tres dias, en el caso que expresa el párrafo doce del artículo treinta y siete.

20.º Tendrá asistencia y voz en las Juntas Generales todo accionista aunque solo posea una accion; y tendrán además voto los que sean poseedores de diez ó mas acciones, siendo diez el maximum de votos que cada accionista pueda tener.

Los tenedores de menor número de acciones podrán formar grupos que representen diez ó mas cada uno y elegir uno de los sócios que lleve su voz y voto.

Asistirá á ellas con voz consultiva la persona que por sustitucion usare de la firma social.

La representacion podrá autorizarse por medio de carta comunicada á la Sociedad una hora antes de la designada para la celebracion de la Junta.

21.º Media hora despues de la señalada para celebrar la sesion ordinaria, se considerará la Junta General constituida con los accionistas que asistan, sin perjuicio de admitir los que despues se presenten.

22.º Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusion solo podrán hablar tres personas en pró y tres en contra, sin contar los individuos de la Junta de Gobierno cuando den esplikacion sobre los puntos controvertidos. Sin embargo siempre que el Presidente considere suficientemente discutida la cuestion, podrá consultar á la Junta y con el acuerdo de esta procederse á la votacion.

Las votaciones serán públicas por regla general y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez individuos.

Cuando en la votacion de personas no resultare mayoría absoluta, se re-

petirá aquella entre las tres que hayan obtenido mas votos y quedará elegida la que reuna mayor número. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

23.º El Presidente de la Junta de Gobierno y en su falta el Vicepresidente lo será de la Junta General.

Ejercerán las funciones de escrutadores dos de los accionistas que designe la misma Junta, y será secretario el que lo fuere de la Sociedad.

24.º Las decisiones de la Junta General tomadas en conformidad de los Estatutos, son obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes.

25.º Los acuerdos de la Junta General se consignarán en un acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por representacion, con el número de acciones y el de votos que reúnan. Estas actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Quando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta General se darán copias ó certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Sociedad, autorizadas por el Presidente ó el que haga sus veces.

26.º Desde quin e dias antes del señalado para la reunion de la Junta General, se pondrán de manifiesto á los accionistas, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Sociedad.

27.º Corresponde á la Junta General en reunion ordinaria.

1.º Deliberar y resolver lo que corresponda en vista de la memoria de la Junta de Gobierno.

2.º Nombrar una Comision Inspectora compuesta de tres ó cinco accionistas encargada de examinar las cuentas y el balance, del semestre inmediato.

3.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre dichas cuentas y balace, en vista del informe de la Comision Inspectora, á la cual se pasarán, con la anticipacion al menos de cuarenta dias, para que puedan ser examinados, consultando los libros, documentos y demás que juzque indispensable para el desempeño de su cometido.

4.º Acordar á propuesta de la Junta de Gobierno la distribucion de beneficios.

5.º Nombrar los individuos de la Junta de Gobierno.

6.º Deliberar sobre las proposiciones que presente la Junta de Gobierno ó las que hayan sido presentadas á dicha Junta ocho dias antes por lo menos del señalado para la celebracion de la General por un número de sócios que reúnan las necesarias para diez votos.

28.º Corresponde á la Junta general en reunion extraordinaria, examinar y discutir el asunto que haya motivado la convocatoria y que habrá sido indicado en los anuncios, acordando concretamente sobre el mismo.

29.º Las proposiciones sobre aumento de capital social, sobre prolongacion de la existencia de la Sociedad, sobre modificaciones en sus Estatutos y sobre su disolucion antes de espirar

el término de su duración deberán ser objeto de reunion extraordinaria; y para que el acuerdo sea válido es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de la acciones emitidas y el voto de dos terceras partes de las que hayan tomado parte en la votacion.

SECCION II.

De la Junta de Gobierno.

30. La Junta de Gobierno constituida legalmente representa la General en los acuerdos que segun los Estatutos son de sus atribuciones y es responsable á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravencion á lo dispuesto en los Estatutos.

31. El cargo de los individuos de la Junta de Gobierno durará tres años y en renovacion se hará por terceras partes pudiendo ser reelegidos.

32. Para desempeñar el cargo de vocal de la Junta de Gobierno es indispensable estar domiciliado en esta capital, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y tener depositadas cincuenta acciones de la Compañía en la caja de la Sociedad en garantía del desempeño del cargo, sin poder ser devueltas á sus dueños hasta despues de aprobadas por la Junta general las cuentas del último período de su administracion.

33. En su primera sesion nombrará la Junta de Gobierno un Presidente y dos Vice-presidentes, cuyos cargos durarán por espacio de un año pudiendo ser reelegidos.

34. La Junta de Gobierno se reunirá en sesion ordinaria á lo menos una vez en la semana para dar cuenta de cada una de las operaciones ejecutadas ocupándose de los demás asuntos que haya; y en sesion extraordinaria siempre que sea llamada por el Presidente ó á propuesta de dos vocales.

35. Para que pueda adoptar acuerdos, que se tomarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el Presidente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus vocales.

Para acordar dividendos pasivos, y emision de acciones ú obligaciones, han de tomar parte en la votacion personalmente, ó representados las cuatro quintas partes de todos los vocales.

36. Si sobre cualquiera de los asuntos que corresponden á la Junta de Gobierno, propusieran tres vocales de los concurrentes á la sesion que se consulte á los que no hayan asistido, se suspenderá toda deliberacion, y se dará por escrito conocimiento del negocio de que se trate á los vocales ausentes, sin que pueda tomarse ninguna resolucion definitiva hasta despues de pasados ocho dias.

Los vocales tienen en el caso previsto en el párrafo anterior, el deber de asistir á la sesion ó enviar su voto por escrito y el que dejase de hacerlo se entenderá adherido á la mayoría y con igual responsabilidad á si hubiese votado.

37. En caso de defuncion, renuncia, ó impedimento permanente á juicio de la Junta de uno ó mas de sus indi-

viduos esta los reemplazará provisoriamente hasta la primera Junta general.

Las funciones de estos vocales no durarán mas tiempo que el que faltare á sus predecesores.

38. La retribucion de la Junta de Gobierno será el diez por ciento de los beneficios.

39. La Junta de Gobierno como representante de la Sociedad tendrá las mas amplias facultades para la administracion de los negocios de la misma y en su virtud le corresponde además de lo espresado en otros artículos.

1.º Acordar la creacion ó emision de acciones ú obligaciones.

2.º Determinar los dividendos pasivos fijando los plazos en que hayan de ser satisfechos,

3.º Acordar las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administracion ó arrendamiento de contribuciones y arbitrios y para hacerse cargo de empresas industriales.

4.º Determinar la compra, cambio y enajenacion de cualquiera clase de bienes, valores y efectos de la Sociedad, la apertura de créditos y cuentas y generalmente toda clase de contratos, transacciones, compromisos, sustituciones, embargos y demás operaciones que á la Sociedad convengan, estableciendo las condiciones con que deban verificarse las negociaciones ú otorgarse los respectivos contratos,

5.º Fijar las condiciones generales de descuento, préstamos, cuentas corrientes depósitos y demás operaciones de la Sociedad.

6.º Acordar la creacion ó supresion de sucursales ó agencias y hacer el nombramiento de corresponsales.

7.º Examinar y autorizar las cuentas que han de presentarse á la Junta general de accionistas y redactar la memoria relativa á ellas y á la situacion de los negocios sociales pasándolo todo á la Comision Inspectorá con la anticipacion de cuarenta dias al menos al de la Junta general.

8.º Proponer á la Junta general el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas.

9.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualquier juzgado ó tribunal ya en el concepto de demandante ya en él de demandado.

10. Aprobado á propuesta de la Comision Administrativa los reglamentos anteriores de la Sociedad, fijar los gastos generales de administracion, determinar la plantilla de los empleados señalando sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que deban prestar en su caso y la devolucion á su tiempo, nombrar ó separar á todos los agentes y empleados de la Sociedad.

11. Nombrar los individuos que han de componer la Comision Administrativa señalando la retribucion, ya fija, ya eventual, de que hayan de disfrutar.

12. Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan tomando todas las medidas oportunas para la mayor con-

veniencia y garantía de sus intereses y convocando inmediatamente segun las circunstancias lo permitan, la Junta general para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

13. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, asi como la observancia de los acuerdos de la Junta general y por último adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los Estatutos.

40. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios, en uno ó mas de sus individuos.

41. Los acuerdos de la Junta de Gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces, dos individuos de la misma Junta que esta haya designado y el Secretario de la Sociedad.

Las copias ó extractos de estas actas, para que se tengan por auténticas deberán ser expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente ó del que ejerza sus funciones.

SECCION III.

De la Comision Administrativa.

42. Corresponde á la Comision Administrativa además de lo expresado en otros artículos.

1.º Ejecutar ó hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta de Gobierno dando las órdenes é instrucciones conducentes á su mejor y mas puntual desempeño.

2.º Celebrar los contratos que haya de hacer la Compañía dentro de los límites y condiciones que la Junta de Gobierno haya fijado.

3.º Representar á la Sociedad en las oficinas, tribunales y juzgados salvo el caso que la Junta de Gobierno dispusiese lo contrario.

4.º Llevar por medio del individuo que esté de turno la firma social pudiendo ser substituido en ella por el jefe de la oficina, respecto de las operaciones que se expresan en los párrafos septimo, octavo y noveno del artículo tercero. Sin embargo si la experiencia aconsejase la conveniencia de nombrar un delegado para llevar la firma social, tendrá facultades la Junta de Gobierno para acordarlo y verificar su nombramiento declarando los deberes y atribuciones que le serán peculiares.

5.º Asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad durante el tiempo que fije el reglamento interior, para vigilar é inspeccionar las operaciones de la misma, resolviendo las dudas que se presenten y que por su poca importancia no exijan la convocacion de la Junta de Gobierno á la que se dará cuenta en la primera sesion que se celebre.

6.º Suspender ó separar cuando hubiese motivo para ello á cualquiera de los empleados dando cuenta inmediatamente á la Junta de Gobierno.

7.º Sin perjuicio de la iniciativa que tienen todos los vocales de la Junta de Gobierno, tomarla para estudiar, preparar y proponer á la misma todas

las operaciones y negocios que siendo de aquellos en que pueda recuperarse la Sociedad estime conveniente á los intereses sociales.

43. El cargo de vocal durará un año pudiendo ser reelegido y sus individuos deberán tener depositadas veinte y cinco acciones además de las que se exigen á los de la Junta de Gobierno.

Los vocales de la Comision Administrativa podrán alternar en sus funciones de la manera que entre si determinen.

Para que los acuerdos de la Comision Administrativa sean validos han de reunirse tres de sus individuos, debiendo hacerse constar en un libro de actas.

TITULO V.

Inventarios y cuentas.

44. El año social principiará en primero de enero y concluirá en treinta y uno de diciembre.

Al fin de cada semestre se formará un inventario expresivo de la situacion de la Sociedad que la Junta de Gobierno pasará á la Comision Inspectorá y con el informe de esta someterá á la deliberacion de la Junta General.

TITULO VI.

Beneficios y su distribucion.

45. Constituyen los beneficios de la Compañía los productos liquidados de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos, los intereses de las obligaciones y la cantidad que cada año haya de emplearse en su amortizacion.

De las utilidades liquidas señalará la Junta General el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas.

46. Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los dividendos que no hubiesen sido cobrados despues de cinco años de su vencimiento; y con ellos y el uno por ciento de los beneficios liquidados de cada balance, se formará un fondo para recompensar á los empleados del Establecimiento en sus personas ó en las de sus familias, y para otros objetos de beneficencia ó decore de la Compañía, á juicio de la Junta de Gobierno.

TITULO VII.

De la disolucion, liquidacion y jurisdiccion de la Sociedad.

47. La Sociedad se disuelve al expirar el término de su duración.

Tambien podrá disolverse antes de este plazo en el caso de perderse la mitad del capital realizado, por acuerdo de la Junta General de accionistas.

48. Acordada por cualquier causa la liquidacion de la Sociedad, se formará una comision compuesta de cuatro individuos nombrados por la Junta General de accionistas y esta Comision será la liquidadora y procederá inmediatamente á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

49. Las cuestiones que sobre intereses ó negocios sociales, se susciten

entre la compañía y alguno ó algunos de sus individuos se someterán al juicio de arbitadores los cuales serán nombrados por las partes y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y en la ley de enjuiciamiento. En caso de discordia nombrarán los mismos arbitadores el tercero que haya de dirimirla, y si no resultase acuerdo para este nombramiento en el término de ocho días se verificará por el Tribunal.

El fallo de los arbitadores causará ejecutoria, y por consiguiente no se admitirá contra él apelacion ni en recurso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La renovacion de que habla el artículo treinta y nueve se efectuará al cuarto año de constituida la Sociedad; saliendo en la primera y en la segunda renovacion los cinco individuos que en cada una designe la suerte.

2.ª El primer año social comprenderá el tiempo transecurrido desde la constitucion de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre inmediato.

3.ª La primera Junta General ordinaria del primer año tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, haciendose constar en el acta notarial que para su constitucion exige la ley.

Estas con las disposiciones constitutivas y reglamentarias que los señores otorgantes han formado y aprobado, y que por lo mismo aceptan en todos sus extremos.

Declaran además que la constitucion de la Compañía se hará constar en acta notarial que se levantará á presencia de los señores otorgantes, quienes suscribiéndose por dos mil setecientas acciones, á razon de ciento cada uno, lleven la representacion de mas de la mitad del capital social.

Y obligados bajo su responsabilidad á estar y pasar por lo que dejan estipulado, lo otorgan, los señores comparecientes, á quienes conozco, siendo testigo D. Teodoro Cerdá y Oliver y D. Francisco Moragues y Ramis de esta vecindad, que aseguren no tener impedimento legal para serlo.

Leida á todos la presente escritura integra y advertidos de su derecho que no ha usado, de leerla por sí, la firman de todo lo cual doy fé.—Gregorio Oliver.—Antonio Cánaves y Coll.—El Marques del Reguer.—José Rosich.—Pablo Sorá.—Andrés Barceló.—Ramon Servera.—Miguel Salvá.—Ignacio Fuster.—Bartolomé Pieras.—Antonio Marqués.—Antonio Blanes.—José de Caceres.—José Astier.—Jorge Agailó Cetre.—Andrés Rubert.—Pedro Sans y Serra.—Miguel Morey.—Juan Bautista Socias.—Ramon Bauzá.—Bartolomé Tous.—Nicolas Humbert.—Jaime Miró Granada.—Andrés Barceló y Muntaner.—Juan Sureda y Villalonga.—José Alomar.—Rafael Pomar.—Testigo, Teodoro Cerdá.—Testigo, Francisco Morages.—Signo, Cayetano Socias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1.º Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 226 de la ley de Instruccion pública de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, la cátedra de Geografía histórica, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

2.º Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 226 de la ley de Instruccion pública de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, la cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Sevilla,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 22 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Vista la comunicacion de V. E. de fecha 29 del pasado solicitando se conceda al Interventor y Cajero de efectivo de ese establecimiento la autorizacion suficiente para firmar con estampilla, así la nueva emision de billetes que actualmente se está preparando, como las que en lo sucesivo ocurran:

Vista la Real orden de 23 de enero de 1856, por la cual se concedió á V. E. la misma autorizacion:

Considerando que la ley de Bancos de 28 de enero del dicho año en sus artículos 9.º y 10 referentes á emision de billetes, no se establecen condiciones que las que determina la cantidad que cada uno debe representar y la relacion que la suma de los mismos debe guardar con el capital efectivo de cada establecimiento.

Considerando que por el párrafo segundo del art. 37 de los estatutos de ese Banco se faculta á su Consejo de gobierno para acordar no sólo la suma y número de billetes que deben emitirse, sino tambien su tipo y circunstancias;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conceda á los referidos Interventor y Cajero de efectivo de ese Banco la autorizacion arriba expresada, quedando V. E. en el deber de tomar las mas exquisitas precauciones para la confeccion de los billetes en papel y grabados especiales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1871.—Groizard.—Sr. Gobernador del Banco de España.

(Gaceta del 18 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Para la plaza de Director-Subinspector del cuerpo de Ingenieros del Ejército del Departamento de la isla de Cuba que resulta vacante por regreso á la Península de D. Rafael Clavijo y Pló que la desempeñaba.

Vengo en nombrar, promoviéndole al empleo de Mariscal de Campo á que dicho destino corresponde, al Brigadier D. Juan Campuzano y Warnes, que ejerce igual cargo en las Islas Filipinas, y que ha sido propuesto al efecto por el Director general de Ingenieros.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DEL BRIGADIER DE INGENIEROS D. JUAN CAMPUZANO Y WARNES, PROMOVIDO A MARISCAL DE CAMPO DIRECTOR-SUBINSPECTOR DE INGENIEROS DE LA ISLA DE CUBA.

Cuenta 56 años de edad, 44 de efectivos servicios y 50 de abonos.

Entró á servir en 11 de Julio de 1827, obteniendo sus ascensos en el cuerpo por antigüedad sus notas de concepto son sobresalientes.

Hizo la guerra civil, encontrándose en el sitio de Lucena, fortificando despues dicho pueblo, así como el de Chiva, en cuya defensa se halló.

Concurrió al sitio y operaciones de Morella, durante el cual hizo varios reconocimientos, habilitando para el pase de artillería varios caminos; concurriendo á la construccion de la batería de brecha.

Reparó las fortificaciones de Alcañiz y Daroca, y se ocupó hasta la conclusion de la guerra en trabajos de su instituto bajo el fuego del enemigo.

Pasó á Cuba en 1847 y formó parte de la columna expedicionaria del Conde de Mirasol con motivo de la invasion de Cardenas, siendo su carrera militar una serie no interrumpida de importantes comisiones y servicios.

Tiene dos cruces de San Fernando de primera clase, la de Carlos III, Encomiendas de Isabel la Católica y Carlos III, y se halla en posesion de la Gran Cruz de San Hermenegildo.

Para la plaza de Comandante general Subinspector de Artillería del Departamento de la isla de Cuba, que resulta vacante por regreso á la Península de D. Antonio Venenc y Andrada que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, promoviéndole al empleo de Mariscal de Campo á que dicho destino corresponde, al Brigadier de la expresada arma en la escala de la Península D. Cayetano Figueroa y Garaondo, propuesto en primer lugar en la terna formada al efecto por el Director general de Artillería.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

MÉRITOS Y SERVICIOS DEL BRIGADIER DE ARTILLERIA D. CAYETANO FIGUEROA Y GARAONDO, PROMOVIDO A MARISCAL DE CAMPO DEL ARMA EN LA ISLA DE CUBA.

Cuenta 61 años de edad, 43 de servicios efectivos y 50 con abonos.

Entró á servir en el cuerpo de Artillería en 6 de diciembre de 1828. Sus notas de concepto son brillantes, y está clasificado de apto para todos los mandos y comisiones inherentes á su categoria. Ha prestado distinguidos servicios de guerra, tanto en la Península como en las Islas Filipinas, donde asistió á señaladas acciones de guerra contra las tribus rebeldes desde 1838 á 1849, confiándosele delicadas comisiones de carácter políticas enlazadas con la pacificacion y sumision de comarcas importantes de aquellos dominios.

Esta condecorado con la cruz de primera clase de San Fernando, Encomienda de Carlos III é Isabel la Católica, cruz de tercera clase del Merito militar, y con la plaza y Gran Cruz de San Hermenegildo. Es el primero y en el más antiguo de la terna formada por el Director de Artillería para la provision del destino y empleo que se le confiere.

Para la plaza de Brigadier, segundo Jefe de la Comandancia general, Subinspector de Artillería del distrito de Castilla la Nueva, creada por Real orden de 24 de diciembre último.

Vengo en nombrar, promoviéndole á dicho empleo, á D. Fernando Marquez de la Plata y García, Coronel más antiguo de la expresada arma.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la guerra, Antonio del Rey.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DEL CORONEL DE ARTILLERIA D. FERNANDO MARQUEZ DE LA PLATA, PROMOVIDO A BRIGADIER DEL MISMO CUERPO.

Cuenta 57 años de edad, 40 de efectivos servicios y 43 con abonos.

Entró á servir en 6 de mayo de 1830, obteniendo sus ascensos en el cuerpo por antigüedad. Sus notas de concepto son buenas. Ha desempeñado con beneplácito de sus Jefes cuantas comisiones se le han confiado; y siendo en la actualidad el Coronel más antiguo del cuerpo á que pertenece, le corresponde de derecho ocupar la plaza de Brigadier creada por Real orden de 24 de diciembre último, y su ascenso por lo tanto es reglamentario.

Tiene la cruz de San Fernando de primera clase, y se halla en posesion de la placa de San Hermenegildo.

Atendiendo á los servicios del Coronel más antiguo de Artillería D. Robustiano Gil de Aballe y Cabacelúe.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicha arma en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Santiago Loriga y Taboada.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de salud, me ha presentado del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva el Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo; quedando muy satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General don Joaquin Bassols y Marañosa.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey,

(Gaceta del 23 de febrero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ PELABERT.